



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente, prontamente se observa que la parte actora, a pesar de haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no se ha hecho cargo de las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada; de ahí que conforme a lo preceptuado por el artículo artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada a efectos de que realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho tendientes a la notificación personal con la parte demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto en atención al desistimiento tácito, consagrado en el Art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139a9b45e9d2b2dd784898b6b3344f3f9cc6b9859f1d906da4f10a0283c006d9**

Documento generado en 10/05/2022 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>